

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Avuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas

Avuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas

Particulares, anual pesetas... Número suelto corriente, 3,00 Id. id. atrasado, 6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y ternitorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Jueves 2 de enero de 1975

Núm. 1

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al articulo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, respecto a la recogida de perros vagabundos. "Boletín Oficial del Estado", número 308 de 25 de diciembre de 1974.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de junio) por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos, dispone en su artículo 3.º que los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Por otra parte, el artículo 9.º establece que para contribuir a estos gastos los Ayuntamientos exigirán el abono del arbitrio a que autoriza el art. 473 de la Ley de Régimen local.

Pero es lo cierto que en buen número de Municipios no se cubren los gastos de recogida y sacrificio de perros, debido al pequeno número de perros censados con dueño reconocido.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el cumplimiento a través de estos años de lo dispuesto al respecto en el Decreto citado ha

permitido que España sea hoy un país exento de rabia, y de otra, el peligro que representan los focos de rabia selvática aparecidos en Europa y que podrían afectar a los perros vagabundos, resulta obligado eliminar en lo posible el peligro cierto que para la salud pública representan estos perros por ser más vulnerables y por su régimen de vida errante.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de perros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo.—Para aquellos Municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 5 de diciembre de 1974.—García Hernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

4211

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la provisión por Concurso de una plaza de Ayudante de Vias y Obras Provinciales

Esta Excma. Diputación en sesión ordinaria de 13 de noviembre último, acordó convocar Concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Vías y Obras Provinciales, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Esta plaza está dotada con el coeficiente 3,6 (Epigrafe 20, Subgrupo A) Técnicos, Grupo III Administración Especial del Anexo al Decreto 2.056/1973 de 17 de agosto) y demás retribuciones que fijan las disposiciones al efecto.

Ministerio de Cultura 2010

Segunda. El titular tendrá los deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás normas que rigen para las Corporaciones Locales.

Tercera. Los que descen tomar parte en este concurso, habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite de edad señalada podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, según previene el número 7 del artículo 19 del expresado Reglamento.
- c) Estar en posesión del título (facultativo o profesional), o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.
 - e) Observar buena conducta.
 - f) Carecer de antecedentes penales.
- g) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y ser adicto al Movimiento Nacional.
- Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este Concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, un sello Provincial de 2 pesetas y otro de la Munpal, de 1 peseta, y se presentarán en el Registro General, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" o por cualquiera de los medios admitidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia deberá acompañar el justificante de haber ingresado en la Depositaría

de la Corporación la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos del Concurso. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuera excluído del concurso por no reunir los requisitos exigidos. Igualmente, deberá acompañar a la instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, o en caso de imposibilidad lo hará dentro de un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha siguiente a la terminación del período concedido para la presentación de instancias. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social, bastará que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados en la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se resolverá sobre la admisión o exclusión, en su caso, de los aspirantes, aprobándose la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, y en el Tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo presentarse por los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días a tenor de lo que señala el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se hará pública en la misma forma que la lista provisional y con el carácter de definitiva. Los errores de hecho que pudieran advertirse, se subsanarán en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Sexta. El Tribunal Calificador de los méritos estará constituído de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Jefe del Servicio Técnico correspondiente.

Un representante de la Dirección General de Administración Local, y la de Carreteras y Caminos Vecinales.

Un representante del Colegio Profesional respectivo.

El Secretario de la Corporación Provincial o persona en quien delegue, que a su vez actuará de Secretario del Tribunal.

Séptima. Una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluídos, se nombrará el Tribunal Calificador de méritos, haciéndose pública su composición en los mismos Boletines Oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados, en el plazo de quince días, a partir de la publicación, por las personas a que se refiere el artículo 6 del Decreto de 27 de junio de 1968, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al precepto antes indicado.

Octava. Corresponde al Tribunal Calificador, comprobar los méritos, otorgar la calificación, fijar la puntuación total de cada concursante y relacionarla por el riguroso orden de mayor a menor puntuación. Las operaciones del Tribunal deberán quedar terminadas en el plazo previsto en el artículo 7 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Novena. Para la estimación de los méritos que los concursantes puedan alegar, se establece el siguiente BAREMO:

- a) Desempeñar o haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en esta Corporación: 3 puntos por cada año o fracción.
- b) En otras Corporaciones locales: 2 puntos por cada año o fracción.
- c) Otros servicios, en trabajos similares, 1 punto por cada año o fracción.
- d) Hallarse en posesión del Título de Perito de Obras Públicas o Ingeniero Técnico, en la especialidad de Transportes y Puertos: 5 puntos.
- e) Méritos o servicios distintos de los anteriores, apreciación discrecional conjunta por el Tribunal hasta un máximo de: 6 puntos.

Décima. Una vez terminada la calificación de los concursantes el Tribunal publicará la relación de concursantes con su puntuación obtenida, por orden de mayor a menor de ésta, y elevará a la Excma. Diputación Provincial la propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido la puntuación más alta, con la reserva de formular nueva propuesta a favor del que siga en puntuación, si el que figura en primer lugar no pudiese ser nombrado por no reunir los requisitos reglamentanios. El Tribunal tiene facultad para declarar desierto el Concurso por estimar insuficientes los méritos o títulos aportados.

Décimoprimera. El concursante propuesto para ocupar esta plaza en primer lugar, aportará ante la Corporación, dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria. Quien, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia presentada.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimosegunda. De conformidad con lo dispuesto en la base décimoprimera, la documentación que deberá aportar el concursante seleccionado, es la siguiente:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Declaración jurada de no estar afectado el seleccionado por incapacidades e incompatibilidades a que hacen referencia los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) Título oficial expedido por la Autoridad competente.

Décimotercera. Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento para ingreso en la Administración Pública vigentes.

Décimocuarta. Una vez que el concursante designado haya completado su documentación, la Exema. Diputación Provincial acordará en sesión el nombramiento en propiedad y le notificará el acuerdo.

El plazo para la toma de posesión será de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que si así no lo hace dentro de este plazo sin causa justificada, es que renuncia al cargo. Décimoquinta. En lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y concordantes.

Palencia 22 de noviembre de 1974.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García. — Visto Bueno: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

Aprobada por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 1974.—Certifico: El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

4199

Excma. Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

Cantidades liquidadas a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincin, por la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio sobre el Tráfico de Empresas, durante el ejercicio de 1974.

RECAUDACION OBTENIDA

DEL EJERCICIO DE 1973

Subconcepto 2.º - CUOTA POR HABITANTE

Recaudado por la Diputación, como liquidación de 1973 14.267.216,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 1.426.722,00 pesetas

Ha sido abonada en su totalidad a los Ayuntamientos en el transcurso del año 1974, según se detalla en la columna número 1 del estado que sigue y cuyo desglose es el siguiente:

Pendiente de satisfacer en 31 de diciembre de 1973, reflejado en la columna número 5 de la distribución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 2 y 4 de enero de 1974...... 1.100.102,00

DEL EJERCICIO DE 1974

Subconcepto 1.º - DOTACION MINIMA

Asignación fija...... 36.881.860,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 3.688.184,00

La asignación ha sido percibida integramente por la Diputación, estando saldada la participación municipal en su totalidad, según consta en la columna número 2 del estado.

Subconcepto 2.º - CUOTA POR HABITANTE

PENDIENTE DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1974. 13.863.298,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 7.053.620,00 (suma de las columnas 3.º y 5.º del estado)

En la columna 3.ª del estado se refleja la participación abonada por el subconcepto 2.º durante el año 1974 y en la columna 5.ª las cantidades pendientes de satisfacer a cada Ayuntamiento en 31 de diciembre del mismo año.

B
0
-
O
n
B
_
K
H
S
-
D

4													2	de	ene	ero	de	19	75																		Jan Jan	Salar Assessment
	Subconcepto 2.	Pendiente de satisfacer a los Ayuntamientos en 31 de di- ciembre 1974	. 85	3.199	77	9	.85	.14	390.836	4.27				7 381							503		3.618	ALC: US		3.392	60		00.	3	40	2.730	.58	77	.36	0.0	3,474	1.988
DE 19		a los Ayunta- mientos en el año 1974	8.95	18.028	6.00	10.	6.55	6.74	6.596	17	-	22	82	61	14	24	689	82	52	81		60		.21	10 15 55	9.	1.34	12.353	0.05		7.	16.584		10	10		4	10.943
U	Subconcepto 2."	Abonado en el año, a cuenta por la participa- ción municipal del 10 ° o	,53	13.076 5.990	14	9	.63	4.69	NI	17.	6.976	9		7.424		9		9	ဂ က			-	11.585	-	410	-	14 736	1	4.107	.16	.98		6.46		0.97	90	, 4	-
EJ	Subconcepto 1.º	Abonado en el año, igual al total liquidado por la partici- pación 10° ,	.42	4.952	.85		00		4.036	10.	5.000 84.820		10.712	8.188									3.688		16.640		4.032	4.704		196		3 436		- 0		000		2.816
EJERC. 1973	Subconcepto 2.	Liquidación definitiva por las cantidades abonadas a esta Diputación	89	3.292	79	.93	1.409	.18	64	44	1.756	.68		1.869		.19		.55			573	00.	22	88	3.632	.49	36	10	.03	4	4.779	2.818	9.0	00	. ∞.	0.0	3,575	21046
		Ayuntamientos	Mudá	Nogal de las Huertas	Olea de Boedo	Olmos de Pisuerga	Osorno	Otero de Guardo	Ayto. de Astudillo)	ela	Paredes de Nava	Ojeda.	Pedraza de Campos	Perales	Pino del Río	mpos.	Población de Campos	Población de Cerrato	Pomar de Valdivia	Ve	Pozo de Urama	Prádanos de Ojeda	Onintana del Puente	Quintanaluengos	Quintanilla de Onsoña Rebanal de las Llantas		Denedo de la Veda	Renedo de Valdavia	Requena de Campos	Kesoba (al Ayto, de Cer-	Respenda de la Peña	Revenga de Campos		Ribas de Campos	Saldaña	Salinas de Pisuerga	San Cebrián de Mudá	San Fightes at Campos.
	7 4	oto e d a le ent	The second secon	577		33.086			378	18	5.283		909		1.693				- 0		-		34.540		1 285	701	1.506		1000		4.512		7		50	3	∞	6,323
	DE 19	Total abonado a los Ayunta- mientos en el año 1974		5.783	-	17.380	55.	900			34.049	•	7.515										322.927			7.909		4 50	4	io «	27.264	00		10.772	n 00	CERTAIN	6.4	70.207
NO	ERCICIO	Subconcepto 2. Abonado en el año, a cuenta por la participa- ción municipal	del 1(2.363	4	10.884	L' W		.54	2.759.35	21.597	00	2.475	7.424	4						25.0		141.195			2.869	.15	36	1.95	9.30	44.	5.17	.95	7.592	33.	14	.23	0.
IBUCI	E J	Subconcepto 1.° Subconado en el año, igual al total liquidado por la partici-	pación 10 º o	3.420	100	6.496	000		3	4.9	12.452		5.040		7.140				41		60,		181.732			5.040	0,	00	. 7	w.	8.816			3.180				5333
DISTR	EJERC, 1973	Subconcepto 2.° Liquidación definitiva por las cantidades abonadas a esta	F	595	2	2.74	000	62	389	30	5.437	7	623	1.869	1.742		3.660			52.380	7	⊃ ∞	35.546	y 4		722	W 0	3 %	.00	.37	4.644	.30	743	.91	980.	1.296	.31	925.8
		Ayuntamientos			Ile del Retortillo)	Aprillar de Campoo	Alar del Rey	Car	Amayuelas de Abajo (al Ayto, de San Cebrián de Gampos)	as de Arrib	Amusco	Añoza (al Avto, de Valle	: (Arbejal (al Ayto, de Cervera de Pisuerga)	-	Astudillo	Autilla del Pino	Avuela	Bahillo	Baños de Cerrato	Baquerín de Campos	Barrio de San Pedro	Barruelo de Santullán	Becerril de Campos	Becerril del Carpio (al	elmont	Berzosilla	Boadille del Camino	Boadilla de Ríoseco	Brañosera	Bustillo de la Vega	Bustillo del Páramo	(al Avto, de Osorno la Mavor)	Calahorra de Boedo	Calzada de los Molinos	Camporredondo de Alba.	Capillas	Charlends de Volpejera.
linisterio	de Ci	ultura 2010																																				

Company of the first of the company					- V					2	de	ene	ero o	le 1:	910			-	1	45	vi o i						-		-
2,500 2,50	1.679 3.199 1.506 1.226 7.635	22.638 866 1.747	3.468	2.312	970	4.788	3.13	4.0	5.	1 9	6.		.89	.75	.77	991	96		110		•	50	440	0.0	. 9				
1,000, 1,000,		3.544 3.544 16.527	016	644	345	140	81.491	9.92	0.07	2.66	0.05	5.18 8.53		.5	.97	20000	5.5	.15	12.06 86.29	3.79	5.05	1.01	0.82	6.5	8.6	- 7	5.0		14
9.00 7.04 9.00 7.04 9.00 7.04 9.00 <th< td=""><td>THE RESERVE OF THE PARTY OF THE</td><td>5.793 92.547 3.544 7.143</td><td>14.172</td><td>9.448</td><td>8.831</td><td>6.580</td><td>53,683</td><td>5.933</td><td>46</td><td>69.</td><td>1.92</td><td>.59</td><td>7.</td><td>1.2</td><td>.2</td><td></td><td>6.1.</td><td>.16</td><td>7.70 2.54</td><td>8.01</td><td>4.17</td><td>00.</td><td>5.68</td><td>7</td><td></td><td>7</td><td>1.0</td><td>2</td><td>.17</td></th<>	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	5.793 92.547 3.544 7.143	14.172	9.448	8.831	6.580	53,683	5.933	46	69.	1.92	.59	7.	1.2	.2		6.1.	.16	7.70 2.54	8.01	4.17	00.	5.68	7		7	1.0	2	.17
9, 70 10, 40 10, 15 5, 50 10, 50 5, 50 10, 50 2, 50 10, 50 20, 50 10, 50 20, 50 10, 50 20, 50 10, 50 20, 50 10, 50 20, 50 10, 50 20, 30	8484848	23 1 38	5.37	.19	.38	.56	.80	99	.60	.97	.12	.58	9.	0.3	7.	.73	.59	2.98	3.75	.78	0.88	.61	.42	.09	.76	4.4	5.82	0.64	.95
2,000 0.100 0.115 0.231 0.53	0 6				N LARS	.65	.51	.49	.62	.13	00.	40	94	.83			0,00		0.1	. 6	.56	.76	.43	69.	.22		.32	70.	.30
5.000 30.100 30.135 30.530 4.025 2.237 7.684 8.887 16.571 2.173 4.215 2.237 3.725 8.221 11.793 2.084 3.244 3.272 8.221 11.793 2.084 3.244 3.272 8.221 11.793 2.084 3.245 5.668 12.767 28.307 3.123 2.084 3.745 5.688 14.872 2.843 42.995 6.947 17.86 6.947 17.86 6.947 17.86 6.947 17.86 6.947 17.86 6.947 17.86 6.947 17.89	rtín de los Herre comán de la Cub vador de Cantam Cecilia del Alc Cruz de Boedo rvás de la Vega	báñez de Ecla báñez de la Peñ báñez de Resob	llana de Camp	bañado y Priorat	nera de Ceri	ámara	orquemada	Ayto, de Carrión de los Conde	orremormoj	albuena de Pisuerge	aldegama (al Ayto,	aldeolmill	aldespina (al Ayto, d	a A consistent	Aguilar de	el Alcor (a Ampudia).	rvera de Pisuerga).	de Bur (al Ayto, d	ega de Doña Olim	entosa de Pisuerge	ertavillo	illabermudo (al Ayto. d Herrera de Pisuerga).	illacidaler	illada	Osorno la Mayor)	illafruel (al Ayto. d	Villahán	(al Ayto. d	. 0
5,069 10,404 20,135 30,539 2,237 7,684 8,87 16,571 3,2145 3,272 8,521 17,532 2,145 3,272 8,521 11,793 2,145 3,272 8,521 11,793 1,025 5,460 5,664 20,124 2,145 3,272 8,521 11,793 3,795 6,490 28,403 44,655 2,131 16,252 28,403 44,655 2,132 6,032 11,616 8,605 20,224 4,510 6,032 17,433 14,456 20,221 4,510 6,032 14,435 11,047 4,443 4,032 11,616 8,605 20,221 4,403 1,443 11,044 5,554 4,403 1,443 11,047 4,443 1,377 4,426 6,132 4,443 1,374 4,434 11,047 3,648 4,433 1,427	.08 .08	1000	90	6.947	4.382	1.087	3.790	TO	3.694	4.113	9.866	8.538	853	64.470	1.561 2.168	2.015	1.513	2.346	1.066	6.185	1.913	.21	.18	83	17.	54	.52	.25	12.5
2.237 2.237 2.237 3.943 3.214 3.214 3.224 3.245 3.245 3.492 1.062 3.492 1.062 3.492 1.062 3.492 1.062 3.492 1.062 3.492 1.062 3.795 0.492 1.0707 2.131 2.166 1.616 2.131 2.167 1.150 2.131 2.168 2.133 3.802 2.134	. 53 34 30 . 79	100	-	44 00	et -1	0 1	09	00	L/	D AH C	5 P C	m 00 m	5.343	532.142	13.468	94.940	2 295 32.767	18.129	7.923	36.748	8.252	7.18	7.11	7.84	5.38	$6.61 \\ 0.63$	5.07	8.30	50.39 12.45
5.069 5.069 5.069 3.243 3.244 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.3214 3.322 3.323 3.322 3.323 3.324 3.326 3.323 3.323 3.323 3.323 3.323 3.324 3.326 3.323 3.323 3.323 3.324 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.326 3.327 3.328	877.00	444	0 00 10	800	100		20	500	0 10	190	00	44	44 (2)	0,00	000	000	1.659	0,0,	(4 4)		~	97	4.83	3.43	86.29	.50	8.50	.23	25.00
5.2.8.8.9. 1.8.4.7.8.7.9.4.4.4.9.0. 8.8. 7.3.9.9.9. 1.1.1.4. 2.1.2.1.4.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9.9	0.40 7.68 8.68 8.68 5.54 3.27	3.492	0 44 6	98	6.032	11.616	4 -	4 44 4	10	7.840	70	3	10	000	70	2 AL II	2 0	00	9.244	6.440	4.032	20	28	41	55	11	99.7	30	5.62
Castrillo de Don Juan Castrillo de Onielo Castrillo de Onielo Castrillo de Onielo Castrillo de Onielo Castrillo de Villavega Castromocho Celada de Roblecedo Cervatos de la Cueza Cervatos de la Cueza Cervico de la Torre Cevico Navero Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Dehesa de Montejo Dehesa de Montejo Dehesa de Cerrato Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Dehesa de Montejo Dehesa de Montejo Dehesa de Cerrato Cordovilla la Real Cozuelos de Cerrato Dehesa de Cerrato Dehesa de Cerrato Cordovilla se Cerrato Cordovilla la Real Cordovilla se Cerrato Dehesa de Cerrato Dehesa de Cerrato Cordovilla de Cerrato Denesa de Cerrato Denesa de Cerrato Cordovilla se Cerrato Cordovilla se Cerrato Denesa de Cerrato Cordovilla se Cerrato Cordovilla se Cerrato Denesa de Cerrato Cordovilla se Cerrato Cordovila se Cerrato Cordovila s	22,836.4	1.062	7.143	7.150	2.131	2.166	1.550	1.317	3.802	4.403	2,556	8.785	3.554	7.398	1.607	20.353	418	2.407	3.214	2.556	2.060	.25	.21	.48	59	39	95.0	33	7.7.5
	Castrillo de Don Juan Castrillo de Onielo Castrillo de Villavega Castromocho	Corvio (al Ayto. de Agui- lar de Campoo)	Cevico de la Torre	Cisneros	Collazos de Boedo	Cordovilla la Real	Cubillas de Cerrato	Dehesa de Romanos	Espinosa de Cerrato	Espinosa de Villagonzalo Frechilla	Frémista	Fuente-Andrino	Fuentes de Valdepero	Grijota	Guaza de Campos	Herrera de Pisuerga	Herrera de Valdecanas Herreruela de Castillería.	Hornillos de Cerrato	Itero de la Vega	Lagartos	Lavid de Ojeda	Ligüérzana (al Ayto. de Cervera de Pisuerga)	Lomas	Magaz	Mantinos	Mazariegos	Mazuecos de Valdeginate Melgar de Yuso	Meneses de Campos	Ojeda.

1°:0 so

	EJERC. 1973	Z J	ERCICIO	DE 19	7.4		EJERC. 1973	Z	EJERCICIO	DE 1	974
	pto 2.	Subconcepto 1.	Subconcepto 2.º		Subconcepto 2.		Subconcepto 2.°	Subconcepto 1.º	Subconcepto 2.		Subconcepto 2.º
Ayuntamientos			Abonado en el año, a cuenta por la participa- ción municipal del 10 %	Total abonado a los Ayunta- mientos en el año 1974	Pendiente de satisfacer a los Ayuntamientos en 31 de diciembre 1974	Ayuntamientos	Liquidación definitiva por las cantidades abonadas a esta Diputación	Abonado en el año, ígual al total liquidado por la partici- pación 10 ° °	Abonado en el año, a cuenta por la participa- ción municipal del 10 º º	Total abonado a los Ayunta- mientos en el año 1974	Pendiente de satisfacer a los Ayuntamientos en 31 de di- ciembre 1974
Villalba de Guardo	2.704		00	15.130	2.628	Villatoquite (al Ayto. de Valle del Retortillo)	807	4.772	3.205	7.977	785
Villalcón	1.614	6.028	6.411	12.439	1.569	Villaumbrales	55	8.952	22.075	31.027	5.400
de		3,640	11.417	15.057	8.283	Villelga (al Ayto. de Villada)	5.515	3.356	3.684	40	901
Villalumbroso (al Ayto.	1:34	7.128	5.343	12.471		Villerías	1.374	5.588	5.456		1.334
martín de	1.71	5.784	6.804		1.666	Villoldo	1.720	2.660	6.832	9.492	5.159
Villameriel	2.895	1	11.501	000		Villota del Duque	1.083	4.816	4.303	9.119	1.052
de la	040		5.568	0		Villovieco	1.919	8.704	7.621		1.864
	9.939	25.400	39.403	04.003		TOTALES	1.426.722	3.688.184	5.667.291	9.355.475	1.386.329
Villanueva de Henares	1.890		7.509	3.200	1.836						
del	1.083	5.984	0 3	0.4	1.052	El estado que antecede se publica en virtud de lo dispuesto	e se publica	en virtud	de lo dispue		en la Norma 2.103
	ij	4.628	6.777	11.405	1.658	dictadas con posterioridad.	de octubie d.	de 1700, 16	illicana cu	9	
2 :	4.84	10.768	19.263	30.031	4.712	Palencia 27 de diciembre de 1974 El Interventor de Fondos,	bre de 1974.	-El Interve	intor de For		Francisco López
Villasarracino	4.743	6.008	18.840	24 848	4.610	Román V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero	idente, Ang	el Casas Ce	irnicero.		4182
Villasila	1.777	218.6	600.1	70.7	71.						

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Reglamentación en General. — Horarios

En virtud de las facultades atribuidas a la Delegación de Trabajo por la legislación vigente, para confección y aprobacióón de horarios del Comercio e Industria, y demás actividades laborales, y en relación con prepuestas formuladas por la Organización Sindical, esta Delegación de Trabajo ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan aprobados con efecto de 1.º de enero de 1975 y durante el transcurso del año los siguientes horarios que han de regir en las actividades que se señalan:

COMERCIO EN GENERAL

Comercio textil

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:

Mañana, de 10 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto.

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Comercio de carbones.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 13,—.

Tarde, de 15,— a 19,—.

Tarde, de 16,— a 19,30.

Floristerías.

Del 1.º de octubre al 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 30 de septiembre: Mañana, de 9,30 a 14,—. Tarde, de 16,— a 19,30.

Desde el 1 de mayo la jornada laboral será de 44 horas semanales, según Convenio Colectivo.

Comercio de Papelerías y Almacenes de papel.

Horario de Verano:

(Del 1.º de junio al 31 de agosto).

Minoristas (Papelerías, Librerías, etc.):

Mañana, de 9,— a 13,30.

Tarde, de 16,— a 19,30.

Almacenistas (Lunes a viernes):

Mañana, de 9,- a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

(Sábados):

Mañana, de 9,- a 14,-.

Horario de Invierno.

(Del 1.º de septiembre al 30 de mayo).

Minoristas (Papelerías, Librerías, etc.):

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Almacenistas (Lunes a viernes):

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 20,—.

(Sábados):

Mañana, de 9,30 a 14,30.

Droguerías y Perfumerías y Comercio de Plásticos (Mayoristas y minoristas).

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 14,—. Tarde, de 16,— a 19,30.

Materiales de construcción (Almacenistas).

Todo el año.

Mañana, de 9 a 13,30. Tarde, de 15,30 a 19.

Sábados:

De 9 a 14, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Comercio de vídrio y cerámica.

Todo el año:

Mañana, de 9 a 14. Tarde, de 16 a 19.

Sábados:

De 9 a 14, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Comercio de muebles.

De 1.º de septiembre a 31 de mayo:

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 15,30 a 19,30.

De 1.º de junio a 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16,— a 20,—.

Los días 3, 4 y 5 de septiembre, según Convenio Colectivo.

Mañana, de 9,30 a 14. Tarde, vacar.

Zapaterías y marroquinerías y demás comercio en general, sin horario propio.

De 1.º de septiembre a 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

De 1.º de junio a 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16 a 20.

Almacenes de maquinaria agrícola y grupo de vendedores de automóviles (accesorios y recambios). Grupo de comercio de venta de motocicletas y bicicletas.

Todo el año, según Convenio Colectivo. Lunes

Mañana, de 10 a 13,30. Tarde, de 16 a 19,30.

Martes a sábado, inclusive:

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16 a 19,30.

Ferreterías, comercio de electrodomésticos, aparatos eléctricos y demás comercio del metal.

Todo el año: (Según Convenio Colectivo): Lunes:

Mañana: de 10,— a 13,30. Tarde, de 16,— a 19,30. Martes a sábado, inclusive:

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16,— a 19,30.

COMERCIO DE ALIMENTACION

Almacenistas de pescados.

Todo el año:

Mañana, de 6,— a 14,— (comenzando el despacho a detallistas a partir de las 7 horas).

Cuando coinciden dos días consecutivos festivos, en el segundo de ellos quedará autorizado el descargue de pescados en el Mercado Central o Almacenes de la provincia.

Detallistas de pescados.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 14,— horas. Tarde, de 16,— a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9.— a 14.— horas

Mañana, de 9,— a 14,— horas. Tarde, de 17,— a 20,— horas.

Detallistas de ultramarinos, vinos, supermercados y autoservicios.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 14,— horas. Tarde, de 16,— a 19,30 horas.

Del 1.º de junio al 31 de agosto: Mañana, 9,— a 14,— horas. Tarde, de 17,— a 20,— horas.

Comercio al por mayor de almacenes de coloniales y vinos.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—. Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:

De 8,— a 15,—.

Mayoristas de patatas.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—. Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:

De 8,- a 15,-.

Comercio al por mayor de frutas y verduras.

Del 1.º de octubre al 30 de abril: De 7,20 a 15,—.

Del 1.º de mayo al 30 de septiembre: De 6,20 a 14,—.

Carnicerías.

Todo el año:

Mañana, de 9, 30 a 14,—. Tarde, de 16,— a 19,30.

Confiterías y pastelerías.

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo: Mañana, de 10,— a 14,30. Tarde, de 16,— a 21,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto: Mañana, de 10,— a 14,30. Tarde, de 17,— a 22,30. Panaderías.

Todo el año despacho de pan: Mañana, de 8,— a 14,—.

Tarde, de 17,— a 19,—. Fabricación de pan:

De 4,— a 12,—.

Tintorerûas y quitamanchas.

Del 1.º de septiembre a 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto: Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16,— a 20,—.

Todo ello con independencia de lo establecido en la Ordenanza Laboral para la jornada del personal administrativo.

Oficinas y despachos.

Para todo el año el señalado en la Ordenanza laboral de 31-10-1972.

Banca.

El horario establecido en el Convenio Colectivo vigente.

Reparación de calzado.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo: Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto: Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16,— a 20,—.

Peluquerías.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—. Tarde, de 16,— a 20,—.

Artes Gráficas.

Todo el año:

Mañana, de 8,— a 13,—. Tarde, de 15,— a 18.—.

Industrias y talleres en general.

Todo el año:

Mañana, de 8,30 a 13,—. Tarde, de 15,30 a 19,—.

Agrupación Provincial Sindical de pintura.

Del 1.º de octubre al 30 de marzo: Mañana, de 8,30 a 13,—. Tarde, de 14,30 a 18,—.

Del 1.º de abril al 30 de septiembre: Mañana, de 8,30 a 13,—. Tarde, de 15,30 a 19,—.

Jornada continuada, de 7,— a 15,— en las empresas, que de acuerdo con sus productores se establezca esta jornada.

Todo ello siempre y cuando no se modifique por la aplicación de alguna de las Ordenanzas o Reglamentaciones Laborales que a continuación se especifican:

Industria Textil, Industria y Talleres de Siderometalurgica, Madera, Instalaciones Eléctricas, Industrias de la Energía Eléctrica, Construcción, Vídrio y Cerámica, y Seguros

El horario de tales actividades, será, para todo el año, el señalado en las respectivas

Ordenanzas Laborales, que autoriza en alguna de ellas, pactos entre empresas y trabajadores.

ASTUDILLO, CERVERA DE PISUERGA. SALDAÑA Y GUARDO

Comercio en general.

Mañana, de 9,30 a 14,-. Tarde, de 16,— a 19,30.

Peluquerías.

Mañana, de 9,— a 14,—. Tarde, de 17,- a 20,-.

Comercio de alimentación.

Mañana, de 9,- a 14,30. Tarde, de 17,— a 19,30.

- 2.º Las empresas que de común acuerdo con sus productores quieran vacar los sábados por la tarde, podrán solicitar de esta Delegación el establecimiento de jornada continuada en dicho día.
- 3.º Las que por su organización y necesidades, tengan establecidos dos o más turnos de trabajo, pueden continuar con los mismos, realizando la jornada de cada uno, conforme al cuadro - horario previamente aprobado por la Inspección de Trabajo, cuya modificación en las circunstancias previstas en el Decreto de 2 de noviembre de 1972, sobre modificación de condiciones laborales, habrá de ajustarse a los trámites de éste.
- 4.º A tenor de la legislación vigente, en caso de urgente necesidad, pueden las empresas solicitar de esta Delegación la realización de horas extraordinarias, dentro del límite y condiciones legales.
- 5.º En las actividades a las que se fija horario superior a ocho horas, o períodos seguidos de mañana o tarde, las empresas que tengan productores deberán además someter a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo, los horarios a realizar por sus trabajadores, debiendo ajustarse a las Disposiciones Reglamentarias.
- 6.º Si por Convenio Colectivo se modificara alguno de los horarios señalados en la presente disposición, se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo, los mismos.
- 7.º Los horarios anteriores, son independientes, de la obligación por parte de las Empresas de solicitar de la Inspección de Trabajo el correspondiente cuadro horario, de acuerdo con el artículo 16, de la Ley de Jornada Máxima legal:
- 8.º Todas las empresas deberán tener expuesto en sitio visible, el correspondiente cuadro - horario y calendario laboral, debidamente autorizado por la Delegación de Trabajo.

El incumplimiento de lo dispuesto en los horarios, será sancionado con el máximo rigor.

Palencia 18 de diciembre de 1974. - El Delegado de Trabajo, José González-Palacios Martinez.

4190

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.-NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de instrucción número dos de esta Ciudad y su partido, en diligencias previas número 579 de 1974, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día 25 de diciembre actual, al salirse de la carretera el turismo matrícula 648 RY 77, se cita al conductor de dicho turismo, Gaspar Mendes, residente en Francia, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. - El Secretario, Jesús Seoane. 4197

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta localidad, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas, que bajo el número 104/74, se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se requiere a la condenada María Lourdes Ribeiro Dos Santos Almeida, de 35 años de edad, casada, obrera, hija de Francisco y María Emilia, natural de Barreiro Setubal (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de satisfacer la multa impuesta y costas del juicio antes referido, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada María Lourdes Ribeiro Dos Santos Almeida, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. - El Secretario, José Fernández. 4205

Administración Municipal

PAREDES DE NAVA

Subasta de arrendamiento de lotes de la finca rústica "Monte Páramo"

Habiendo quedado desierta la primera licitación de los lotes números 104, 105, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 174, 175, 176 y 189 del lado derecho de la finca rústica de bienes co-

munales de este Ayuntamiento, denominada "Monte Páramo", se anuncia SEGUNDA SU. BASTA, en las mismas condiciones indicadas en el anuncio que se publicó en el BOLETIN Oficial de la provincia número 125, corres. pondiente al día 28 de octubre de 1974, para la primera licitación y en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta se admitirán durante los VEINTE DIAS HABILES siguientes a la problicación de este anuncio en el BOLETIN OFI. CIAL de la provincia, en la forma y condicio. nes y con arreglo al modelo que se establece en el mencionado anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de las mismas.

Paredes de Nava 23 de diciembre de 1974. El Alcalde (ilegible).

4188

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CONGOSTO DE VALDAVIA

ANUNCIO CONVOCATORIA

La Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Congosto de Valdavia; de las acequias: "Presa de Raya de Baños", "Presa el Pantano", "Presa el Pasaje", "Presa Gorgollitos", "Presa la Bardisquera", "Presa la Venta", "Presa la Veguilla", "Presa Hojascal de Arriba", "Presa Hojascal de Abajo", "Fuente el Pasaje", Fuente el Valle", "Fuente Valdepisón", "Fuente Valdevilluso", "Fuente Perayolmo" y "Fuente Hontejo",

Hace saber: Que se han confeccionado por esta Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos para las acequias arriba enumeradas y su Comunidad.

Y por ser preceptivo, para conocimiento y examen, con la antelación debida, por medio del presente anuncio, se convoca a Junta General de los partícipes usuarios de los aprovechamientos de esas aguas, a esta Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, el día 4 de febrero de 1975, a las doce horas de ese día, para celebrar reunión en primera convocatoria, de asistir mayoría absoluta de la propiedad a que afecta y, en segunda, a la hora de las trece de ese mismo día, con los que asistieren, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, con objeto ya señalado, de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que anteriormente se nombran y Comunidad a que corresponde.

Congosto de Valdavia 17 de diciembre de 1974.—El Presidente, Jesús Vicente.

4128

IMPRENTA PROVINCIAL-PALENCIA